

CORNARE	Número de Expediente: 056070432384	
NÚMERO RADICADO:	131-1427-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 16/12/2019	Hora: 14:25:41.2...	Folios: 6

AUTO N°.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto 131-0484 del 06 de mayo de 2019, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de permiso de vertimientos, presentado por el señor **HÉCTOR FABIÁN SALAZAR MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.555.961, en calidad de propietario y autorizado, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales no domésticas, generadas por un lavadero de vehículos y motocicletas, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 017-36321, 017-50046, 017-22518 y 017-15338, ubicados en el municipio de El Retiro.

2. Que a través de Informe Técnico 131-2252 del 03 de diciembre de 2019, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita técnica al sitio de interés el 29 de noviembre de 2019, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

El proyecto desarrollado en el predio consiste en un establecimiento de lavado de vehículos y motocicletas en el Municipio de El Retiro en la carrera 20 # 23-73, en la actividad se generan aguas residuales domésticas por el uso de los servicios sanitarios, aseo y limpieza de las instalaciones, las cuales son entregadas a la red de alcantarillado municipal y aguas residuales no domésticas del lavado de vehículos los cuales son en promedio 200 vehículos (motos, taxis, camionetas y automóviles, vans y microbuses) por semana con un consumo de 1,52 metros cúbicos diarios; para tratar éstas últimas se cuenta con un sistema de tratamiento conformado por un desarenador y una trampa grasa previa a la entrega al sistema de alcantarillado del municipio de El Retiro.

Fuente de abastecimiento:

El predio cuenta con acceso al acueducto municipal de El Retiro – siendo operado por la empresa de servicios Aguas del Oriente S.A. E.S.P. Se presenta certificado de la empresa Aguas del Oriente S.A E.S.P donde ese especifica que mediante contrato No 7283542 el predio cuenta con servicio de acueducto y alcantarillado.

– Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

Concepto usos del suelo: Mediante certificación expedida por la Secretaria de planeación y Obras Públicas de a través de la Dirección de Aplicación y Control del Municipio de El Retiro; se expresa mediante Certificados No. 215 y 216 que los predios identificados con Matriculas Inmobiliarias 017-36321, 017-15338, 017-50046, 017-22518 se encuentra ubicado en un suelo cuyo uso para mantenimiento y reparación de vehículos y otras actividades complementarias al transporte no presenta incompatibilidad con el uso de la zona, el cual es zona urbana, de expansión rural según el Acuerdo 014 de 2013.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:

POMCA: El proyecto de lavadero de vehículo y Parqueadero, se encuentra ubicado en áreas urbanas, municipales y distritales de acuerdo a la Zonificación ambiental del Plan de Ordenación y manejo de las cuencas hidrográfica del río Negro, aprobada mediante Resolución 112-4795 del 11 de noviembre de 2018, por lo que no presenta restricciones ambientales asociadas.

Características del sistema de tratamiento propuestos por el interesado:

En la actividad del lavado de vehículos; El parqueadero y lavadero Don Héctor cuenta con rejillas perimetrales, seguidas de desarenador y trampa grasas, para el agua proveniente de aguas de lavado de vehículos.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: _____	Secundario: _____	Terciario: _____	Otros: Cual?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas – Lavado de vehículos.		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	30	11.2	6	3	36.0	2176
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento Preliminar	Rejillas perimetrales	Se cuentan con rejillas perimetrales para la recolección de las aguas en las zonas de lavado.						
	Trampa de grasas	Ancho: 1.24 metros Largo :1.40 metros Altura: 1.17 metros Altura sección de entrada: 0.12 metros,.						
	Desarenador	Ancho: 1.45 metros Largo: 1.45 metros Altura entrada: 1.25 metros Altura Salida: 0.90 metros						
Manejo de lodos		No se allega información del tratamiento de arenas, lodos y grasas generadas en las actividades de lavado.						

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a. Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Alcantarillado	Q (L/s): 1.50	No Doméstico	Periódico Irregular	8 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
	-75	30	10.11	6	3	36.44

No se presenta caracterización del vertimiento.

Observaciones de campo:

- Se cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes de las actividades de lavado de vehículos conformado por rejillas perimetrales que permiten la recolección de las aguas hacia el sistema de desarenador y trampa grasas, las cuales permiten un pretratamiento de las aguas residuales previa su entrega a la red de alcantarillado del Municipio de El Retiro.
- No se presenta certificado de la gestión de los residuos de grasas y aceites generados en la actividad, así como el manejo de las arenas y lodos.



Ilustración 1. Zona de lavado de vehículos.



Ilustración 2. Sistema de tratamiento de aguas no domésticas implementado.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento que contiene entre otros: objetivos, alcance, caracterización del área de influencia, análisis de riesgos del sistema de vertimientos, medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento, protocolos de emergencias y contingencia, programa de rehabilitación y recuperación y sistemas de seguimiento y evaluación del plan. El plan permite una atención oportuna de los posibles riesgos que pueden afectar el adecuado funcionamiento del sistema implementado.

Otras Observaciones:

Que de acuerdo la Ley 1955 de 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad". que entro en vigencia el 25 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 50964 del 25 de mayo de 2019 (lo que significa que sus efectos rigen a partir de dicha fecha), instaura en sus artículos 13 y 14 lo siguiente:

Artículo 13. Requerimiento de permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.

Artículo 14. Tratamiento de aguas residuales. Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.

4. CONCLUSIONES

a. La actividad realizada en los predios con folio de matrícula inmobiliaria 017-36321, 017-15338, 017-50046, 017-22518 corresponde al parqueadero y lavado de vehículos automotores, está ubicado en la Carrera 20 # 23-73 -57, zona urbana del municipio de El Retiro,

b. La actividad realiza vertimiento de aguas residuales domésticas generadas en servicios sanitarios, limpieza de instalaciones y otros, el cual está conectado al sistema de alcantarillado municipal. También se generan aguas residuales no domésticas en la actividad del lavado de los vehículos, para lo cual se cuenta con un sistema conformado por rejillas perimetrales en la zona de lavado, desarenador, y trampa de grasas, previa entrega al sistema de alcantarillado del municipio de El Retiro. El sistema implementado permite el tratamiento de las aguas residuales disminuyendo el aporte de grasas, arenas y sólidos suspendidos a la red de alcantarillado.

c. El interesado no allegó certificado de disposición de los residuos peligrosos generados en la actividad, el interesado debe garantizar la adecuada gestión de dichos residuos y ser entregado a un gestor que cuente con las debidas autorizaciones para su tratamiento y disposición final, además se recomienda que el interesado realice disposición ambientalmente segura de las arenas y lodos producto de las actividades de mantenimiento de las estructuras del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.

d. El predio no presenta restricciones de acuerdo al sistema de información geográfico de Cornare. Con respecto al P.O.T, la actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos permitidos para la zona de acuerdo al Plan de Básico de Ordenamiento Territorial el Acuerdo 014 de 2013, certificado de uso de suelo emitido por la Secretaría de planeación de El Retiro.

e. El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento cumple con lo establecido en los términos de referencia establecidos en el Decreto 1076 del 2015, para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales no domésticas que se generan en los predios de interés.

f. Es necesario expresar que con la información técnica y legal presentada por el interesado con el propósito de obtener el permiso ambiental de vertimientos para el lavadero Don Héctor ubicado en el Municipio de El Retiro; se da cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015; por lo que sería factible otorgar el permiso en mención. Sin embargo, con las disposiciones ambientales que estableció la Ley 1955 de 2019. "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" (que entro en vigencia el 25 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 50964 del 25 de mayo de 2019; artículos 13 y 14); ésta actividad en las condiciones propuestas actuales; de entregar el efluente del sistema de tratamiento no doméstico a la red de alcantarillado; no requiere permiso de vertimientos.

Por lo anterior y debido a que las aguas residuales domésticas y no domésticas que se generarán en la actividad se dispondrán en el sistema de alcantarillado del municipio de El Retiro; no se requiere el permiso de vertimiento, sin embargo el interesado, deberá dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, artículo 2.2.3.3.4.17:

... "Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente...

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 49 de la Constitución de 1991, establece que el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

De otro lado el artículo 209 de la Constitución Política establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

(...)"

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que la Ley 1955 de 2019, **Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"** insta en sus artículos 13 y 14 lo siguiente:

Artículo 13. Requerimiento de permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.

Artículo 14. Tratamiento de aguas residuales. Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.

Que en cumplimiento a la disposición anterior la Corporación expidió la Circular con radicado 100-0018 del 26 de julio de 2019, cuyo objetivo es fortalecer el ejercicio de Autoridad Ambiental de CORNARE en torno a la aplicabilidad en la gestión corporativa de las disposiciones contenidas en los artículos 13 y 14 del nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" en concordancia con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18.

Que el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 del 2015, con respecto a la Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado reza lo siguiente: " Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación."

Que el artículo 2.2.3.3.4.18 del citado Decreto 1076 del 2015, en cuanto a la Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, dispone que: *“El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.*

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el ario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Parágrafo. *El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.”*

De lo anterior se colige que se introducen nuevas disposiciones normativas en materia de vertimientos, específicamente respecto a la disposición de las **Aguas Residuales no Domésticas - ARND-** conectadas al sistema del alcantarillado público (con o sin tratamiento previo), igualmente se reiteran e incrementan las obligaciones tanto para el suscriptor y/o usuario y así como para el prestador del servicio del alcantarillado público respecto al cumplimiento de la norma de vertimientos Resolución N° 0631 de 2015.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y teniendo en cuenta que lo establecido en el Informe Técnico 131-2252 del 03 de diciembre de 2019, se enmarca dentro de las nuevas disposiciones señaladas por el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, toda vez que las Aguas Residuales generadas por la actividad de lavado de vehículos son dispuestas a una red de alcantarillado público, no requiere permiso de vertimientos, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 del 2015, y las demás obligaciones señaladas en la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR al señor **HÉCTOR FABIÁN SALAZAR MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.555.961, que de conformidad con los artículos 13 y 14 del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Ley 1955 de 25 de mayo del 2019, no requiere permiso de vertimientos toda vez que las aguas residuales generadas por su actividad son dispuestas a una red de alcantarillado público.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Parágrafo. De presentarse alguna modificación en las consideraciones fácticas y/o jurídicas que motivan la presente actuación administrativa, es decir, de generar aguas residuales domesticas – ARD- o no domesticas –ARnD-, con descarga a fuente hídrica, deberá solicitar el respectivo permiso de vertimientos con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015 y demás disposiciones legales vigentes en la materia.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **HÉCTOR FABIÁN SALAZAR MEJIA**, que como generador de vertimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 del 2015, le asisten las siguientes obligaciones:

1. Informar inmediatamente al Prestador de Servicios Públicos - Empresa Aguas del Oriente Antioqueño S.A E.S.P o quien haga sus veces al momento, cualquier evento que altere las condiciones del vertimiento acordado, y que puedan poner en riesgo la operación del sistema de alcantarillado y/o de saneamiento.
2. Activar las medidas necesarias para la atención de los eventos que trata el numeral anterior.
3. Cumplir con las demás disposiciones ambientales vigentes.
4. Garantizar la adecuada gestión de los residuos peligrosos generados por la actividad desarrollada.
5. Realizar disposición ambientalmente segura de las arenas y lodos producto de la actividad de mantenimiento de las estructuras del sistema de tratamiento.

ARTICULO TERCERO. COMUNICAR el presente acto administrativo a la **EMPRESA AGUAS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A E.S.P.** para su conocimiento y competencia, conforme lo establecido en los artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás. que una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo, proceda archivar definitivamente el expediente ambiental 05.607.04.32384, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

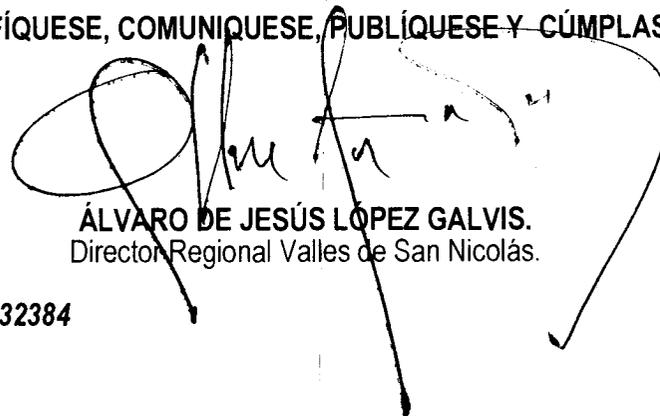
ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **HÉCTOR FABIÁN SALAZAR MEJIA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.04.32384

Proyectó: Abogada / Camila Botero.

Técnico: Keyla Osorio.

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Vertimientos

Fecha: 10/12/2019

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

